

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCH

PANAMA, R. DE P., VIERNES 7 DE JULIO DE 1995

Nº22,821

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
REGIMEN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ACUERDO No. 45

(De 27 de diciembre 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE ANTON" pag 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 321

(De 5 de julio 1995)

"POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA" pag 22

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
REGIMEN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ACUERDO No. 45

(De 27 de diciembre 1994)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE ANTON

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

A C U E R D O:

ARTICULO PRIMERO: Establécese el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Antón, el cual quedará así:

- A.- Procedimiento para el cobro de Impuestos o Contribuciones Municipales.
- 1.- Toda persona que establezca en el Distrito de Antón, cualquier negocio, empresa o actividad gravable está obligado a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal con una nota de la Junta Comunal respectiva para su clasificación e inscripción en el registro respectivo, la Junta Comunal deberá extender dicha nota en un plazo no mayor de 48 horas.
- 2.- Quienes omitieren cumplir con lo ordenado en lo anterior, serán considerados como defraudadores del Fisco Municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen como recargo por morosidad mas el veinticinco (25%) por ciento y valor del impuesto correspondiente al primer período.
- 3.- Es obligatorio de todo contribuyente que cese en sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero Municipal y a la Junta Comunal respectiva por lo menos quince (15 días) antes de ser retirado de la actividad. El que omitiere cumplir con la obligación que le impone este Artículo pagaran el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- 4.- La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujeta al pago del impuesto, contribuciones y servicios que

CODIGODETALLEVALOR A PAGAR

	b. Los Viveros que vendan plántones.....	5.00 a 15.00
1125.16	Farmacias. Son los establecimientos donde se hacen y despachan Medicinas o Remedios para la cura de enfermedades, pagarán por mes o fracción de mes.	
	a. Con patente de Farmacias.....	25.00 a 75.00
	b. Sin patente de Farmacias y venden Medicamentos	10.00 a 20.00
1125.18	Joyerías y Relojerías. Los establecimientos que se dedican a la venta, construcción y reparación de joyas y relojes, pagarán por mes o fracción de mes.....	8.00 a 15.00
1125.19	Librerías y Artículos de Oficina. Los establecimientos que se dedican a la venta de libros, útiles y materiales de Oficina, pagarán por mes o fracción de mes.....	B/ 10.00 a 50.00
1125.22	Mueblerías y Ebanisterías. Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles, pagarán por mes o fracción de mes.....	50.00 a 75.00
1125.24	Perreterías. Son los establecimientos que se dedican a la venta de Pinturas, vidrios, clavos, tuercas, tornillos, pegamentos, cemento, material, etc, pagarán por mes o fracción de mes.....	10.00 a 50.00
1125.26	Casa de Empeños y Préstamos. Son los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y a casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero, pagarán por mes o fracción de mes.	
	a. Casas de Empeños.....	15.00 a 20.00
	b. Instituciones Financieras.....	50.00 a 100.00
1125.27	Clubes de Mercancías. Son aquellos establecimientos que utilizan la venta de mercancías seca, a través del sistema de "clubes de mercancía", pagarán por mes o fracción de mes.....	2.00 a 10.00
<u>PARAGRAFO:</u> Los propietarios de clubes de Mercancía están en la obligación de reportar a la Tesorería Municipal mensualmente, la cantidad de listas que operan y el valor total.		
1125.28	Agentes Distribuidores, Comisionistas y Representantes de Fábricas. Son aplicables a aquellas personas que actuando	

quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaran a los principales. Actuarán como secretario de la Junta el Secretario del Concejo Municipal.

La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella elevan los contribuyentes del Distrito a propuestas de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del distrito tendrán acción para la calificación señalada a un contribuyente si estimasen que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el quince (15%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente. denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que ésta fuere injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

- 7.- El gravamen señalado por la Junta calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponden al Tesorero, sujeta a la confirmación de la Junta calificadora. Todos los miembros de la Junta calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán definitivas.
- 8.- Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero Municipal quién anotará la hora y fecha de recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para su conocimiento de la misma con los descuentos y antecedentes que hubieran. La copia será entregada al interesado o proponente.
- 9.- Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hayan sido previamente determinados se aforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio: El tipo de actividad u ocupación, el valor del inventario, el valor del arrendamiento del local, su ubicación y frente de calle o avenida, el espacio del piso la capacidad de asientos, el número de cuartos, unidad o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entradas

el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o capacidad productiva. Dentro de los límites o el alcance del gravamen señalados para cada actividad se fijarán tres grupos de categorías, establecidas de acuerdo con los criterios antes enumerados a la empresa principal o empresas dominadas dentro de cada actividad corresponderán. el gravamen de la categoría superior.

Las otras personas naturales o jurídicas, serán clasificadas de conformidad con sus respectivas posiciones relativas.

- 10.- El Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Concejo Municipal de los establecimientos Comerciales o Industriales que estén en mora por otros (3) meses o mas de sus impuestos.
- 11.- Las obligaciones resultantes de los impuestos Municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.
- 12.- No serán autorizados, permitidos, admitidos, registrados ni en forma alguna reconocidos como válidos por el Municipio de Antón los actos en los cuales intervengan interesados que no comprueben que están a paz y salvo con Tesoro Municipal de su Municipio de residencia o domicilio por razón de impuesto, contribuciones, derechos y tasas que afectan los bienes materiales de la contratación respectiva.
- 13.- Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de éste sufrirá un recargo del 20% veinte por ciento y un recargo adicional de uno (1%) por ciento por cada mes de mora, cobrable por jurisdicción coactiva.
- 14.- Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por año se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo del Diez (10%) por ciento.
- Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas serán considerados incurso en mora con el Tesorero Municipal y quedaran obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubieran causado y pagado los recargos señalados en los incisos anteriores de éste artículo y conceder, acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas que expidan los Municipios con derecho a percibir el denunciante, la totalidad del recargo.
- Cuando el interesado no acredite previamente que está en paz y salvo con el Tesoro Municipal de su residencia o domicilio por concepto del pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tas

tasas no le pedrán, en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servicios públicos del Municipio de Antón los actos que se indican a saber:

A.- Celebración de Contratos;

B.- Pagos que efectúa el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales prestados.

C.- Obtención de placas para circulación de vehículos.

CH.- Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo.

D.- Cualquier otro que determine el Municipio.

Los interesados comprobarán que se encuentran a paz y salvo con el Tesoro Municipal para los efectos indicados, mediante certificaciones que expida el Tesoro Municipal:

Los servidores públicos Municipales encargados de expedir los certificados de paz y salvo serán responsables, solidariamente con los interesados, de las contribuciones rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se comprueben que no habían sido efectivamente pagados o que el interesado no estaba

exente de los mismos según el caso.

Para efectuar las calificaciones o aferos sobre los tributos Municipales, el departamento de catastro Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones utilidades y actividades en general las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad; en cuyo caso se considerara como defraudación el fisco Municipal.

Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por adelantado todo el año, dentro del primer mes, darán derecho a un descuento del diez (10%) por ciento.

Las violaciones al presente acuerdo se sancionaran por la autoridad que la Ley señale.

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>VALOR A PAGAR</u>
1125.01	Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor, pagarán un impuesto por mes o fracción de mes.....B/	85.00 a 300.00
1125.03	Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios de Autos pagarán por mes:	
	a. El que se dedique a la venta de Accesorios solamente.....	10.00 a 20.00
	b. Los que vendan Autos y Accesorios simultáneamente.....	25.00 a 100.00
1125.04	Establecimiento de Madera Aserrada y Materiales de Construcción, pagarán un impuesto por mes o fracción de mes.....	10.00 a 100.00

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>VALOR A PAGAR</u>
1125.05	Establecimientos de Ventas al por mayor. Establecimientos donde se vendan artículos de fabricación Nacional y Extranjeras en los cuales un mínimo del 70% sean productos alimenticios al por menor, pagarán por mes:	
a.	Kioskos en Rio Hato, El Valle y Antón Cabecera.....	8.00 a 10.00
b.	Kioskos en los demas Corregimientos.....	5.00 a 10.00
c.	Mini Super mercados privados.....	25.00 a 75.00
ch.	Buhoneros, Vendedores Ambulantes dentro del Distrito.....	3.00 a 10.00
1125.06	Cantinas, Bodegas y otros lugares de expendio de Bebidas Alcoholicas, pagarán por mes o fracción de mes:	
a.	Cantinas o toldos de carácter Transitorio ubicados en los Corregimientos de El Valle, Rio Hato y Antón Cabecera, pagarán,.....	100.00 a 250.00
b.	Cantinas o Toldos de carácter Transitorio ubicado en los demas Corregimientos del Distrito, pagarán.....	50.00 a 75.00
c.	Cantinas permanentes en el Distrito.....	50.00 a 75.00
d.	Las Bodegas dentro del Distrito.....	85.00 a 100.00
e.	Las Ventas de Cervezas en los Restaurantes u otros establecimientos.....	35.00 a 50.00
f.	Las Ventas de Cervezas autorizadas por la Alcaldía en la celebración de Competencias Deportivas, Estadios y Gimnasios Particulares y Lugares Análogos mediante el pago anticipado del impuesto.....B/	10.00 a 50.00
g.	Los establecimientos que se dediquen a la Venta al por mayor, de bebidas alcohólicas.....	100.00 a 300.00
1125.09	Casetas Sanitarias. Las utilizadas para el expendio de carnes, verduras, frutas, pagarán por mes o fracción de mes:	
a.	Las ubicadas en tiendas y abarrotes.....	5.00 a 15.00
b.	Las ubicadas en los Super Mercados.....	15.00 a 50.00
c.	Las ubicadas en los Mercados Públicos.....	3.00 a 10.00
1125.10	Estación de Combustibles. Los establecimientos donde se expende Combustibles, Gasolina, Diessel o Similares pagarán por mes o fracción de mes.....	20.00 a 50.00
1125.12	Talleres Comerciales y Reparación de Autos. Comprenden los de Modisterias, Decoración, Fotografía, Calzados, Sastrierias, Herrerías, Topografías, Chapisterías, Mecánicas, Pintura, Soldadura, etc; cubrirán el impuesto por mes o fracción de mes.....	5.00 a 50.00
1125.15	Floristerías. Los establecimientos donde vendan Flores, cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes:	
a.	Los que vendan flores Naturales, Nacionales o Extranjeras pagarán de.....	5.00 a 25.00

CODIGODETALLEVALOR A PAGAR

	b. Los Viveros que vendan plántones.....	5.00 a 15.00
1125.16	Farmacias. Son los establecimientos donde se hacen y despachan Medicinas o Remedios para la cura de enfermedades, pagarán por mes o fracción de mes.	
	a. Con patente de Farmacias.....	25.00 a 75.00
	b. Sin patente de Farmacias y venden Medicamentos	10.00 a 20.00
1125.18	Joyerías y Relojerías. Los establecimientos que se dedican a la venta, construcción y reparación de joyas y relojes, pagarán por mes o fracción de mes.....	8.00 a 15.00
1125.19	Librerías y Artículos de Oficina. Los establecimientos que se dedican a la venta de libros, útiles y materiales de Oficina, pagarán por mes o fracción de mes.....	B/ 10.00 a 50.00
1125.22	Mueblerías y Ebanisterías. Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles, pagarán por mes o fracción de mes.....	50.00 a 75.00
1125.24	Perreterías. Son los establecimientos que se dedican a la venta de Pinturas, vidrios, clavos, tuercas, tornillos, pegamentos, cemento, material, etc, pagarán por mes o fracción de mes.....	10.00 a 50.00
1125.26	Casa de Empeños y Préstamos. Son los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y a casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero, pagarán por mes o fracción de mes.	
	a. Casas de Empeños.....	15.00 a 20.00
	b. Instituciones Financieras.....	50.00 a 100.00
1125.27	Clubes de Mercancías. Son aquellos establecimientos que utilizan la venta de mercancías seca, a través del sistema de "clubes de mercancía", pagarán por mes o fracción de mes.....	2.00 a 10.00
<u>PARAGRAFO:</u> Los propietarios de clubes de Mercancía están en la obligación de reportar a la Tesorería Municipal mensualmente, la cantidad de listas que operan y el valor total.		
1125.28	Agentes Distribuidores, Comisionistas y Representantes de Fábricas. Son aplicables a aquellas personas que actuando	

CODIGO	DETALLE	VALOR A PAGAR
	como intermediario, reciben una mercancía por compra o a consignación con un fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes, según capital invertido:	
	a. De 0/100.00 a 500.00.....	10.00
	b. de 501.00 a 1000.00.....	20.00
	c. de 1001.00 a 2500.00.....	25.00
	d. Vendedores de Gas.....	5.00
1125.30	Rotulos, Avisos y Anuncios. Es el nombre del establecimiento, descripción o distintivo y la propaganda exhibida en tableros, tablillas o pantallas, colocadas dentro de la línea de construcción:	
	a. Industrias, Fábricas y Casas mayoristas, pagarán por año.....	20.00 a 50.00
	b. Los establecimientos que vendan simultáneamente al por mayor y menor, pagarán por año.....	15.00 a 30.00
	c. Los establecimientos de ventas al por menor, pagarán por año.....	5.00 a 15.00
	ch. Los rótulos profesionales pagarán por año.....	15.00 a 10.00
	d. Los avisos, anuncios, letreros, o cualquier clase de anuncios, o avisos de índole distintivos sobre espectáculos o actividades bailables que se fijáren fuera del área de construcción, pagarán por actividad....	2.00 a 5.00
	e. Las láminas, carteles, letreros o cualquier clase de anuncios o avisos de índole distintivos a su negocio o industrias, colocados en los muros, paredes y parte exterior de los edificios comerciales, industriales etc, pinturas que tengan relación con el negocio, se especula y que no se refiere a los objetos u objetos que se motivo de la respectiva empresa, pagarán por año o fracción de año.....	3.00 a 10.00
	f. Los vehículos que con autoparlante hagan propaganda comerciales o de cualquier naturaleza para el o los dueños de los vehículos propagandistas, pagarán por día o fracción.....	2.00 a 3.00
	g. Los carteles o pantallas de anuncios comerciales en cualquier punto del Distrito, pagarán por año por metro cuadrado.....	5.00

Paragrafo: Estos impuestos de anuncios comerciales deben ser cancelados al inicio del año con excepción del punto "d" que se paga por actividad.

CODIGO	DETALLES	VALOR A PAGAR
1125.35	Aparatos de Medición. Se refiera a los establecimientos que poseen medidor corrientes de peso o Sistema de Contrapeso y aquellas utilizadas para la preparación y despacho de drogas y medicinas en farmacias y droguerías. Los aparatos de medicina pagarán por año o fracción de año como sigue:	
	a. de capacidad de 1 hasta 19 libras.....	B/ 4.00
	b. " " " 20 " 50 libras.....	6.00
	c. " " 51 " 100 libras.....	10.00
	d. " " 101 " 500 libras.....	15.00
	e. " " 501 en adelante.....	25.00
1125.39	Deguello de Ganado. Es el impuesto por el sacrificio de Ganado vacuno, porcino, cabrio y ovino para el comercio y debe pagarse previamente en la Tesorería:	
	a. Por cabeza de ganado vacuno macho.....	3.50
	b. Por cabeza de ganado vacuno hembra.....	4.00
	c. Por cabeza de ganado porcino.....	1.00
	d. Por cada ternero.....	10.00
	e. Por cabeza de ganado vacuno macho, para Chorrera, Pnmá y Colón.....	4.50
	f. Por cabeza de ganado vacuno hembra, para Chorrera, Pnmá y Colón.....	5.00
	<u>Parágrafo:</u> Se exceptúan del pago de estos impuestos los destinados para el consumo del dueño y de ser familia, previa la obtención del permiso correspondiente, del Alcalde o Corregidor respectivo.	
1125.40	Restaurantes, Cafes y otros establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas. Son los establecimientos donde se venden alimentos preparados para el consumo público, pagarán por mes o fracción de mes así:	
	a. Fondas.....	B/ 7.50 a 10.00
	b. Restaurantes.....	15.00 a 50.00
	<u>PARAGRAFO:</u> A estos establecimientos se les grava de acuerdo a su ubicación y volumen de trabajo.	
1125.41	Heladerías y Refresquerías. Son los establecimientos que se dedican a la venta de helados, refrescos, emparedados, etc, tomando en cuenta como elemento de juicio el capital invertido, la ubicación comercial, la capacidad de asientos, pagarán por mes o fracción de mes.....	5.00 a 25.00
1125.42	Casas de Hospedajes y Pensiones. Son las casas donde se alojan personas en forma permanente y las pensiones que	

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>VALOR A PAGAR</u>
	son ocupadas por personal de tipo transitorio y por un período de tiempo. Estos pagarán por mes o fracción de mes.....	15.00 a 100.00
1125.43	Hoteles y Motels. Son referente a las casas donde se alojan las personas por un período de tiempo y en el cual se suministrare ciertas comodidades de lujo, tomando en cuenta el capital invertido, la ubicación comercial y la capacidad productiva y; pagarán por mes o fracción de mes.....	30.00 a 500.00
1125.44	Casas de Alojamiento Ocasional. Son los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período baste de tiempo y con tarifas establecidas. Para calificar la actividad de las personas naturales o jurídicas afectadas con tal gravámen, se tomará en cuenta los determinados elementos de juicio, entendiendo por estos, los medios económicos, objetivos que concurren a la determinación o clasificación de la categoría de un negocio específico, pagarán por mes o fracción de mes.	3.00 por cuarto
1125.45	Prostíbulos, Cabarets y Boites. Son los establecimientos donde se presentan espectáculos nocturnos o números de variedades y aquellos lugares donde trabajan alterndoras:	
	a. Espectáculos nocturnos en forma permanentes.....	8/15.00 a 50.00
	b. Espectáculos nocturnos eventuales, por función.....	5.00 a 15.00
	c. Los prostíbulos pagarán po cuarto, diario.....	3.00 a 10.00
1125.46	Se establece y reglamenta el cobro de estacionamiento en Salones de Bailen, Bañearios y sitios de Recreación. Se refiere a los salones donde se efectúan bailen eventuales o permannetes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación, cobrando una cuota.	
	a. Vehículos particulares.....	2.00
	b. Buses de quince (15) pasajeros.....	3.00
	c. Buses de treinta (30) pasajeros.....	5.00
	d. Buses de sesenta (60) pasajeros.....	10.00
1125.47	Cajas de Música.	
	a. Todas las cajas de música debidamente establecidas o componentes, pagarán por mes o fracción.....	10.00
1125.48	Aparátos mecánicos de Diversión o Juegos permitidos. Estos aparátos pagarán por mes o fracción de mes cada uno.....	5.00 a 20.00

CODIGODETALLEVALOR A PAGAR

1125.49	Billares y Juegos de Domino. Se toma en cuenta su ubicación, pagarán por mes o fracción de mes por cada mesa.....	5.00 a 20.00
1125.50	Espectáculos Públicos con carácter lucrativo. Se refiere a los ingresos por concepto de gravámen, a los espectáculos artísticos y Deportivos con carácter lucrativo como la lucha libre, boxeo, parque de diversiones, etc. Para la calificación de este impuesto se tomará en cuenta como elemento de juicio, la ubicación comercial y el precio de entrada.	
	a. Por Lucha y Boxeo.....	B/ 5.00 a 15.00
	b. Parque de Diversiones, por separado.....	50.00 "
	c. Otros espectáculos públicos.....	5.00 a 25.00
1125.51	Bolos, Boliches, Galleras y Corridas de Toros.	
	<u>Permanentes:</u>	
	a. Galleras, pagarán mensual.....	75.00
	b. Bolos, " "	100.00 a 150.00
	c. Boliches, " "	150.00 a 300.00
	d. Corridas de Toros	12.50 a 25.00
	<u>Transitorios:</u>	
	a. Galleras, pagarán por actividad.....	25.00
	b. Bolos, " "	20.00 a 50.00
	c. Boliches " "	20.00 a 75.00
1125.52	Barbarias, Peluqueras y Salones de Belleza. Estos establecimientos pagarán de acuerdo a su capacidad y ubicación Comercial, Capital invertido y número de empleados, cubrirán un impuesto por mes o fracción del mes de.....	5.00 a 25.00
	<u>Parágrafo:</u> No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio. (ver sentencia de la Corte).	
1125.53	Lavanderias y Tintorerias. Son los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones de equipos, tomando como base el capital invertido, ubicación comercial y capacidad productiva.	
	a. Lavanderias, tintorerias, pagarán por mes.....	5.00 a 20.00
	b. Lavamáticos, por máquina mensual.....	2.00 a 4.00
	c. Auto baño, pagará mensual.....	10.00 a 15.00
1125.54	Estudios Fotográficos y de Televisión. Son aquellos establecimientos que se dedican a la toma y/o revelado de fotografías y las televisoras cuyos ingresos se derivan de	

CODIGO	DETALLE	VALOR A PAGAR
	los anuncios comerciales.	
	a.. Los estudios fotográficos, pagarán por mes o fracción de mes .B/	5.00 a 15.00
1125.60	Hospitales y Clínicas Privadas. Son aquellas que brindan un servicio médico y de hospitalización y las clínicas privadas donde se atiende a base de consulta, de acuerdo al servicio médico y de hospitalización, número de camas y tarifas.	
	a. Clínicas y Hospitales Privados, desde 01 a 50 camas, pagarán por mes o fracción de mes.	25.00 a 300.00
	b. Las clínicas Opticas que venden lentes y Accesorios ópticos, pagarán por mes o fracción.	10.00 a 25.00
	c. Las clínicas privadas donde se atienden a base de consultas, pagarán por mes o fracción de mes.	10.00 a 25.00
1125.64	Funerarias y Velatorios Privados. Es la actividad Comercial de la Empresa que se encargan de proveer las cajas, coches, fúnebres y demas objetos utilizados en entierro, pagarán mes o fracción o de mes	15.00 a 75.00
1125.70	Sedería y Cosmeterías. Son las casas Comerciales que se dedican a la venta de género de seda y a la venta de productos utilizados para embellecer la tez, el pelo, las uñas, etc. pagarán por mes o fracción de mes	5.00 a 20.00
1125.72	Establecimientos de Producción Agrícola. pagarán por mes o fracción de mes	10.00 a 40.00
1125.74	Juegos Permitidos. Entiéndase por juegos permitidos los de suerte y azar, como son los dados, barajas, ruletas, bingo, altos y bajos etc, y cuanto estén autorizados por la Junta de Control de Juegos. Estos juegos pagarán por mes o fracción del mes	75.00 a 500.00
1125.99	Otros N.E.C.C. Son aquellas actividades comerciales y de servicios no contempladas en los rubros anteriores.	
1126	Fábricas en General. Según Capacidad, Capital invertido, o ingresos anuales:	
1126.01	a. Fábricas de alimentos diversos pagarán por mes o	

CODIGODETALLEVALOR A PAGAR

	fracción de mes.....B/	5.00 a 250.00
1126.03	b. Fábricas de envasado o Conservación de frutas y legumbres, pagará por mes o fracción de mes.....	50.00 a 250.00
1126.04	c. Fábricas de Galletas y Mafas, pagará por mes o fracción de mes.....	8.00 a 50.00
1126.06	d. Fábricas de Helados y Productos lacteos pagará por mes o fracción de mes	8.00 a 50.00
1126.11	e. Fábricas de panaderías, dulces y repostería, pagará por mes o fracción de mes	5.00 a 250
1126.30	f. Aserraderos de madera, pagará por mes o fracción de mes	10.00 a 50.00
1126.31	g. Fábricas de muebles y productos de madera, pagará por mes o fracción de mes	10.00 a 10.00
1126.41	h. Productos Químicos (abono) pagará por mes o fracción de mes.	25.00 a 100.00
	i. Fábricas de Productos de cerámica como lo son: vajijas, objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad pagarán por mes o fracción	5.00 a 25.00
1126.54	j. Fábricas de tejas y ladrillos, bloques, pagará por mes o fracción de mes	15.00 a 200.00
1126.62	k. Talleres de artesanía y pequeñas industrias, pagará por mes o fracción de mes.	10.00 a 25.00
1126.65	Molinos. Tomando en cuenta el capital invertidos, la ubicación comercial y la capacidad productiva:	
	Descascaradoras.....	12.50 a 250.00
	secadora.....	" "
	Despulpadora.....B/	8.00 a 250.00
	Molinos y Filadoras.....	12.50 a 250.00
1126.73	Procesadora de Aves y Mariscos.	
	a. Cría de camarones y peces en estanques, explotaciones con una superficie que no exceda de Cuarenta Hectáreas, incluyendo muros experimentales internos, pagarán por libra de camarón bruto cosechado.....	0.01
	b. Explotaciones con una superficie mayor de (40) hectáreas incluyendo muros experimentales internos pagarán pagarán por libra de camarón bruto cosechado.....	0.02
	c. Las fincas que se dediquen al engorde y cría de aves como lo son: los pollos, patos, pavos etc pagarán por mes o fracción de mes	25.00 a 75.00

CODIGODETALLEVALOR A PAGAR

- d. Laboratorios y Estanques artificiales para el cultivo, desarrollo y explotación de especies marinas, pagarán por mes o fracción de mes..... 100.00 a 300.00

1128

Otros Impuestos Indirectos. El impuesto sobre circulación de vehículos se pagará anualmente según tarifa anual (Decreto de Gabinete No. 23 del 28 de Febrero de 1971) como sigue:

- a. Por un automóvil de uso particular, hasta cinco (5) pasajeros
..... 24.00
- b. Por un automóvil de uso particular, hasta seis (6) pasajeros
..... 34.00
- c. Por un automóvil comercial hasta cinco (5) pasajeros.
..... 15.00
- d. Por un automóvil comercial hasta seis (6) pasajeros.
..... 24.00
- e. Por un omnibús de 10 pasajeros sin pasar por los veintidos (22)
..... 50.00
- f. Por un omnibús de diez (10) pasajeros o menos 40.00
- g. Por un omnibus de 23 pasajeros sin pasar de los cuarenta y cinco..... B/ 70.00 a
- h. Por un omnibus de 46 pasajeros..... 82.00
- i. Para vehículos de hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular..... 40.00
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso Comercial..... 44.00
- k. Para un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular..... 60.00
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas..... 100.00
- m. Por un camión grúa de más de 10.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas..... 125.00
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas..... 155.00
- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24 toneladas
180.00

CODIGO	DETALLE	VALOR A PAGAR
o.	Por un camión o grua de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p.	Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q.	Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r.	Por semi-remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	20.00
s.	Por semi-remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t.	Por un semi-remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular..... B/	70.00
u.	Por una motocicleta de uso particular.....	20.00
v.	Por una carretilla, carreta, bicicleta, solapamento se cobrará el valor de la lata.....	4.00
x.	Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de.....	50.00

NOTA: En este impuesto de circulación NO está incluido el valor de la lata, SI la Calcomanía.

1128.04

Reglamentar el cobro del impuesto de Construcción así: Edificaciones, Reedificaciones y Adiciones de Edificios.

Las Edificaciones, Reedificaciones que se que se realicen dentro del Distrito, pagarán los siguientes impuestos:

1. Para obras de hasta un valor de B/500.000.00 pagarán el 1% del valor.
2. Para obras cuyo valor esté entre B/500.000.00 y B/1000.000.00, pagarán así: el 1% sobre B/500.000.00 más 0.25 sobre la cantidad adicional.
3. Para obras cuyo valor exceda 100.000.00, se pagará lo establecido en el punto 2 más el 0.125% sobre la cantidad adicional.

Demoliciones: Las Demoliciones de estructuras dentro del Distrito pagarán los siguientes impuestos:

- | | |
|---|-------|
| 1. Estructura de Madera, por planta | 5.00 |
| 2. Estructura de Mampostería, por planta baja | 10.00 |
| y por planta adicional | 5.00 |

Movimiento de Tierra. Todo movimiento de tierra (Excavación o relleno), pagará el 1% del impuesto del valor calculado.

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>VALOR A PAGAR</u>
	Reglamentar el cobro del Impuesto de Ocupación así:	
	1. Edificios Residenciales de una planta pagarán.....B/	2.50 a 10.00
	y por cada planta adicional.....	5.00
	2. Edificios de Apartamentos, por cada uno pagarán.....	5.00
	3. Edificios Comerciales de una planta.....	25.00
	4. Edificios Industriales de una planta.....	30.00
	5. Piscinas y Canchas de Juegos.....	15.00
	6. Cercas, Muros y Obras menores.....	5.00
1211.01	Arrendamientos de Edificios y Locales.	
	a. Edificios y Locales para Arrendamientos, pagarán por mes o fracción de mes.....	15.00 a 200.00
	b. Por el expendio de carnes de ganado, gallinas, mariscos en los bancos del mercado, por día.....	3.00 a 10.00
	c. Por el expendio de verduras, frutas y legumbres y otros artículos pagarán por día.....	1.00 a 5.00
	d. Sin usar los bancos del mercado, pero en predios o aceras municipales, por día.....	0.25 a 10.00
	e. Depósitos Municipales pagarán por mes o fracción.....	2.00 a 10.00
	f. Uso del cuarto frío Municipal pagará por res vacuna.....	1.00 a 2.00
	g. Uso del cuarto frío municipal pagará por media res	0.50 a 1.00
	h. Uso del cuarto frío Municipal pagará por 1/4 de fracción de res	0.05 a 0.50
	i. Uso del cuarto frío por 1/2 cerdo fracción y otras carnes	0.25 a 10.00
1211.05	Cementerios Públicos	
	a. Alquiler de Bóvedas del Municipio por 4 meses pagarán	48.00
	b. Por cada año adicional	30.00
	c. Arrendamiento de lotes en el Cementerio por cincuenta años (50)	50.00
	d. Por exhumación o inhumación	5.00
1213.08	Placas, son los ingresos provenientes de la lata (placa) para los remolques vehículos, motocicletas, bicicletas, etc.	
	Pagarán por la lata anual la suma	3.00
1213.99	Ventas de bienes N.E.O.C	
	Calcomanías pagarán anualmente la suma de	1.00 a 5.00

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>VALOR A PAGAR</u>
1214.02	Asco y Recolección de Basura	
	a. Residencial, por mes pagará	0.50 n 3.00
	b. Apartamentos por mes, pagará	1.00 n 2.00
	c. Locales comerciales, grandes	8.00 n 10.00
	d. Locales comerciales medianos	5.00 n 7.00
	e. Locales comerciales chicos	3.00 n 4.00
	f. Instituciones Públicas	1.00 n 3.00
1237.09	Cuota Canallera.	
	Por cada degüello de res vacuna, pagará	1.00
1241.09	Derechos. Arena, cascajo, piedra de cantera y otros similares. La extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, piedra caliza, arcilla y tosca, que se extrae tanto en propiedades estatales, como privadas, estarán sujetas al pago de derechos al Municipio correspondiente así:	
	a. Arena, cascajo y ripio, pagará la suma de	0.35 por mts 3co.
	y pagará	0.25 por yda 3ca.
	b. Piedra de cantera coral, piedra caliza, pagará	
	por metro cúbico	n/ 0.10
	y por yarda cúbica	0.1076
	c. Piedra para revestimiento, por metro cúbico	2.00
	y por yarda cúbica	1.53
	d. Arena y tosca destinada para colchones, pagará	
	por metro cúbico.....	0.05
	y por yarda cúbica.....	0.038
	e. Arcilla y tosca para otros usos, pagará	
	por metro cúbico.....	0.10
	por yarda cúbica.....	0.076
1241.10	Moladeros y Zahurdes.	
	a. Por una vez borrar o macha, pagará en el Distrito.....	3.00
	b. Por un canchero.....	2.00
	c. Por derecho a posta central, en los demás Corregimientos.....	1.50
1241.14	Permiso para el uso de acera. Por ocupaciones temporales de aceras y servidumbres de calles.	
	a. Uso de aceras, proósitos varios, pagará por mes	

CODIGO	DETALLE	VALOR A PAGAR
	a. fracción de mes.....	5.00 o 15.00
	b. Ventas de artículos pequeños en forma ambulante, pagará por mes o fracción de mes.....	5.00 o 10.00
1241.15	Servicios de Piqueras.	
	a. De a 16 unidades, pagará por mes.....	30.00
	b. De 12 a 23 unidades, pagará por mes.....	50.00
	c. De 26 y más unidades, pagará por mes.....	100.00
1241.16	Ferretes.	
	Por inscripción pagarán anualmente 3.00	3.00
	Por re-inscripción pagará, anualmente.....	2.00
1241.29	Estracción de madera, explotación de bosques y tala de árboles.	
	a. Caoba, pagará por unidad.....	6.00
	b. Cedro y Sable pagará por unidad..... B/	3.00
	c. mangle rojo y blanco, por unidad.....	0.10
	d. Otras especies, pagará por unidad.....	2.50
	<u>PARAGRAFO:</u>	
	Los Tesoreros con el Asesoramiento de la Dirección de Recursos Renovables, determinará la cuantía precisa del impuesto sobre la tala de especies no especificadas en la lista.	
1241.30	Guías de Ganado y Transporte.	
	a. Por el traslado de ganado mayor o menor, de un Corregimiento a otro pagará por cada animal...	0.20
1242.12	Placas para Perros. Es la plaquita que debe adquirir cada dueño de perro a principio de año, la cual llevará una numeración, pagará.....	2.50
1242.14	Traspaso de vehículo.	
	Por cada traspaso de vehículos que se haga, pagará la suma de.....	5.00
1242.15	Inspección y avalúos.	
	Por inspección y avalúos, pagará.....	5.00
1242.18.	Permiso para la venta de licor nocturno	
	Para los establecimientos de expendio de licor después de las doce (12) de la noche, deberá preverse del permiso que establece el Código administrativo. Este permiso se extenderá en la Alcaldía del Distrito, previa presentación del recibo del pago en Tesorería.	
	a. Las cantinas permanentes pagarán por mes.....	10.00
	b. Las cantinas transitorias, pagarán por actividad...	10.00

<u>CODIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>VALOR A PAGAR</u>
1242.19	Formicos para bailes y fiestas privadas: Pagarán por noche.....	10.00 = 30.00
1242.20	Expedición de Documentos.. Por cada documento expedido.....	5.00
1241.21	Refrendos de Documentos. Faz y Salvos.....B/	0.50
	Planos de Terrenos Municipales.....	8.00
1242.31	Registro de Botes. Los interesados en Registrar botes y lanchas de su propiedad, pagarán. a. Botes de 6' a 20', por año.....	1.00
	b. Botes de 21' a 40', pagarán por año.....	5.00
	c. Lanchas, pagarán por año.....	20.00

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, A LOS VENTISIETE (27) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

H.R. ING. LUIS RIOS VILLALOBOS
Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Antón

MARIA TORRERO RODRIGUEZ
Secretaria General del Concejo Municipal

RECIBIDO HOY 6 DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), SIENDO LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), LO LLEVO AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE PARA SU CONOCIMIENTO.

LEYLA IBARRA
SECRETARIA

ALCADIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON: Antón, 6 de Marzo de 1995.

APROBADO

JOSE DEL CARMEN SOLIS R.
ALCALDE DE ANTON

LEYLA IBARRA
SECRETARIA

Es copia de su original
29 de marzo de 1995

Maria Torrero Rodriguez
Secretaria

INDICE

CODIGO

DETALLE

	Procedimiento para el cobro de Impuestos o Contribuciones Municipales.....
	Los Tributos Municipales del Distrito de Antón.....
1125.01	Ventas al por Mayor.
1125.03	Establecimientos de Venta de Antón y Accesorios de Autos.
1125.04	Establecimientos de Ventas de Madera Aserrada

y Materiales de Construcción.

1125.05	Establecimientos de Ventas al por menor.
1125.06	Cantinas, Bodegas y Otros Lugares de Expendio de Bebidas de Alcoholicas.....
1125.09	Casetas Sanitarias.
1125.10	Estaciones de Combustibles.
1125.12	Talleres Comerciales y de Reparaciones de Autóviles.
1125.15	Floristerías.
1125.16	Farmacias
1125.18	Joyerías y Relojarías.....
1125.19	Librerías y Artículos de Oficina.
1125.22	Mueblerías y Ebanisterías.
1125.24	Ferreterías.
1125.26	Casa de Empeños y Préstamos.
1125.27	Cubles de Mercancias.
1125.28	Agentes Distribuidores y Comisionistas de Fábricas.....
1125.30	Rotulos, Anuncios y Avisos.....
1125.35	Apáratos de Medición.
1125.39	Deguelle de Ganado.
1125.40	Establecimiento de Expendio de Comidas y Bebidas.....
1125.41	Heladerías y Refresquerías.
1125.42	Casa de Hospedajes y Pensiones.
1125.43	Hoteles y Moteles
1125.44	Casa de Alojamiento Ocasional.....
1125.45	Prostíbulos, Cabarets y Boites.
1125.46	Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación...
1125.47	Cajas de Música.
1125.48	Apáratos mecánicos de Diversión o Juegos Mecánicos.

1125.49	Billares
1125.50	Espectáculos Públicos con Carácter Lucrativo.....
1125.51	Bolos, Boliches, Galleras, Corridos de Toro.
1125.52	Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza.
1125.53	Lavanderías y Tintorerías.
1125.54	Estudios Fotográficos y de Televisión.....
1125.60	Hospitales y Clínicas Hospitales Privadas.
1125.64	Funerarias y Velatorios Privados.
1125.70	Sederías y Cosméticas.
1125.72	Establecimientos de Producción Agrícola.
1125.74	Juegos Permitidos.....
1125.90	Otros N.E.C.
1126	Fábricas en General
1126.65	Molinos.....
1126.73	Procesadora de Mariscos y Aves.
1128	Otros Impuestos Indirectos (vehículos)..... Continuación.....
1128.04	Edificaciones y Reedificaciones.....
1211.01	Arrendamientos de Edificios y Locales.
1211.05	Cementerios Públicos.....
1213.08	Placas.
1213.99	Ventas de Bienes
1214.02	Aseo y Recolección de basura
1237.09	Cuota Ganadera
1241.09	Derechos. Extracción de arena, cascajo y tosca, piedra, ripio, etc.....
1241.10	Mataderos y Zahurdes.
1241.14	Permiso para el uso de Aceras.
1241.15	Servicios de Piqueras.
1241.16	Ferretes.

1241.29	Extracción de Madera, Explotación de bosques y talas de árboles.
1241.30	Guías de Ganado y Transportes
1242.12	Placas para Perros.
1242.14	Traspaso de Vehículos.
1242.15	Inspección y Avalúos.
1242.18	Permiso para la venta de licos, nocturno .
1242.19	Permisos para bailes y Fiestas Privadas.
1242.20	Expedición de Documentos.
1242.21	Refrendos de Documentos.....
1242.31.	Registro de Botes.....
	Aprobación de los Honorables Representantes de Corregimientos del Distrito de Antón.....

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 321

(De 5 de julio 1995)

**"POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL CIRCUITO
NOTARIAL DE PANAMA"**
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o: Se nombra al Doctor MARIO VELASQUEZ CHIZMAR con cédula de identidad 8-176-422, Notario Quinto del Circuito Notarial de Panamá, en reemplazo del Licenciado Cosme Moreno, portador de la cédula de identidad personal No. 4-158-309, cuyo nombramiento se deja sin efecto. Como Primer Suplente se nombra al Licenciado Ricardo Valdés Attanasio, con cédula de identidad 8-45-821, en reemplazo del Licenciado Daniel R. Batista con cédula de identidad No. 7-118-72.

ARTICULO 2o: Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión.

Dado en la ciudad, de Panamá, a los cinco días del mes de julio de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia

 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ALEJANDRO MONCADA
 MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO CARIBE**, propiedad de la señora Margarita Wong Ho De León, ubicado en Calle 2da. Avenida Meléndez No. 7035, ciudad de Colón. **LEE KEN SING** Cédula No. N-18-225 **COMPRADOR** Colón, 21 de junio de 1995
L-214-013.63
Tercera Publicación

AVISOS

Se cierra salón de belleza, **MEYLAI** con RUC 8-182-502 se abrirá

boutique y peluquería **MEYLAI S.A.** inscrito al Rollo 46138, Tomo 0027, Asiento 302537 del Registro Público Sección Mercantil. Panamá, 5 de mayo de 1995.
L-022-893-75
Tercera Publicación

LA DIRECCION

GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD -2955 CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD **ENGINEERING SERVICES & SUPPLIES, INC.,** se encuentra registrada en el Tomo - 937 Folio- 537 Asiento - 108671 de la Sección de Personas Mercantil desde el veinte de junio

de mil novecientos setenta y cinco, actualizada en la Ficha - 303156 Rollo - 46291 Imagen - 3 de la Sección de Micropelículas - Mercantil.

DISUELTA

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 5167 del 18 de mayo de 1995 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 46291, Imagen 0007 de la Sección de Micropelícula-Mercantil desde el 13 de junio de 1995. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco, a las 09-1735.1 a.m.

Nota- Esta certificación

no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALVARO M. ACHURRA
Q.

Certificador
L- 023.576.31
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 6,345 del 16 de junio de 1995, otorgada ante el Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 36746, Rollo 46433, Imagen 0044, ha sido disuelta la sociedad denominada **LYONEL INVESTMENTS INC.,** el

26 de junio de 1995
Panamá, 04 de julio de 1995
L-023-740-65
Única Publicación

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que en la fecha he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **JARDIN KATHY** a la Sociedad Anónima denominada **REPRESENTACIONES KATHY, S.A.** persona jurídica inscrita a ficha 293506, rollo 43945, imagen 82.

JORGE HERRERA
Propietario
L- 023-780-51

Única Publicación

CONCESION

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
COMERCIO
E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES
RESOLUCION NO. 3
PANAMA, 10 DE
MARZO DE 1995
EL MINISTRO DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS
EN USO DE SUS
FACULTADES
LEGALES,
CONSIDERANDO:

Que la concesionaria **COMPANIA MINERA LA TRINIDAD, S.A.** es titular del Contrato con el Estado N° 3 de 20 de Enero de 1988 publicado en la Gaceta Oficial el 25 de Febrero de 1988 y reemplazado por el Contrato No. 23 de 20 de Septiembre de 1989 publicado en la Gaceta Oficial el 17 de Octubre de 1989 y con símbolo **CMLTSA-EXPL** (oro y otros) 87-1.
Que el Contrato No. 23 de 20 de Septiembre se ha mantenido vigente hasta el 24 de febrero de 1992, fecha de su

vencimiento;

Que mediante Resolución Ministerial No. 6 de 9 de marzo de 1994 y publicada en la Gaceta Oficial No. 22,510 de 7 de abril de 1994 se le concedió una primera prórroga por dos (2) años o sea hasta el 25 de febrero de 1994;

Que mediante memorial presentado en tiempo oportuno por el Lic. Ramón Fonseca Mora, actuando como Apoderado Especial de la concesionaria

COMPANIA MINERA LA TRINIDAD, S.A., se solicita una segunda prórroga de dos (2) años a la cual tiene derecho en base al Artículo 44 del Código de Recursos Minerales; Que el Artículo 44 del Código de Recursos Minerales establece que mediante solicitud y habiéndose comprobado justa causa, a juicio del Órgano Ejecutivo, podrá esta prorrogarse por dos (2) años cada vez, siempre que el solicitante la prórroga el concesionario acepte los privilegios, términos

y obligaciones vigentes al tiempo de efectuarse cada una de las mismas, o en lugar de ello, devuelva en ese momento por lo menos el quince por ciento (15%) de cada zona retenida de acuerdo con la concesión que se pretende prorrogar y siempre que haya cumplido con todas las obligaciones relativas a su concesión".

Que la concesionaria presentó un Informe Técnico justificando la necesidad de una prórroga para continuar las exploraciones en zonas con potencial minero y además presentó planos renunciando al quince por ciento (15%) de la superficie de la zona original;

Que la peticionaria ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

P R T M E R O :
PRORROGAR por el término de dos (2) años contados a partir del 25 de febrero de 1994 la concesión **CMLTSA-EXPL** (oro y otros) 87-1

de la empresa **COMPANIA MINERA LA TRINIDAD, S.A.,** la cual es titular del Contrato con el Estado No. 23 de 20 de Septiembre de 1989.

SEGUNDO: La presente prórroga se extiende para una (1) zona con las siguientes coordenadas geográficas:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°54'33" de Longitud Oeste y 8°44'49" de Latitud Norte con rumbo Este y distancia de 5,100 metros se llega al Punto N° 2A, cuyas

coordenadas geográficas son 79°51'46.15" de Longitud Oeste y 8°44'49" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 3,400 metros se llega al Punto N° 3, cuyas

coordenadas geográficas son 79°51'46.15" de Longitud Oeste y 8°42'56.3" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 5,100 metros se llega al Punto N° 4, cuyas

coordenadas geográficas son 79°54'33" de

Longitud Oeste y 8°42'58.3" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 3,400 metros se llega al Punto N° 1 de Partida.

Esta zona limita por el Norte con la Zona N° 1 concedida a **CAPIRA DORADA, S.A.,** tiene una superficie total de mil setecientos treinta y cuatro (1,734) hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Campana, Cermeño, Lidice y Cabecera del Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 44 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

JOSE A. TROYANO P.
Viceministro de Comercio e Industrias
Notificado el interesado a los 11 días del mes de mayo de 1995.
L-023-72097

EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE PESE
PROVINCIA DE
HERRERA
REPUBLICA DE
PANAMA

Pesé, 26 de junio de 1995
EDICTO N° 113

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público.

HACE SABER:

Que los señores: **MANUEL ANTONIO DIAZ MONTERO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula N° 8-200-388, residente en Chorrera - Panama y **MARIA GONZALEZ TREJOS**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula N° 6-64-435 y residente en Chorrera - Panama, han solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, se la extienda Título de Propiedad en compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de cuatrocientos ochenta metros cuadrados con cuatro centímetros (480.04 mts. 2); comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Nacional - La Arena - Pesé.

SUR: Manuel Calderón.

ESTE: Luis Calderón Barnal.

OESTE: Vereda.

Para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital.

JOSE ARTURO CORREA
Alcalde Mpal. de Pesé

MARIA ELENA BINGHAM
Secretaria

Es fiel copia de original.

Pesé, 27 de Junio de 1995

Maria Elena Bingham

Sra.
L-023-809-69
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION NO. 1

EDICTO NO. 158-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIPA ESCALANTE CONCEPCION Y OTRA**

vecino (a) de Varital corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-187-257, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0022, según plano aprobado No. 402-07-13072 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2178.95 M2, ubicado en Varital corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eulalia Escalante.

SUR: Carretera interamericana, María Elida González Ruiz.

ESTE: María Elida González Ruiz.

OESTE: Evila Rodríguez M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de abril de 1995.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Única Publicación

Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-339-837-08
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION NO. 1

EDICTO NO. 159-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISABEL MARIA ARAUZ CHACON** vecino (a) de Orillas del Río

Quereval, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal No. 4-44-422, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0024, según plano aprobado No. 400-04-13055 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7209.80 M2, ubicado en Los Pocitos corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elena Castillo.

SUR: Onésimo Arauz.

ESTE: Qda. La Chorro, Adán Aparicio.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de abril de 1995.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Única Publicación

Funcionario
Sustanciador
L-339-845-92
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION NO. 1

EDICTO NO. 160-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELVIA QUIROZ DE ALMENGOR** vecino (a) de Barriada El Alba

corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-112-215, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0543, según plano aprobado No. 403-03-12919 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0106.65 M2, ubicado en Palmira

Arriba corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Delfín Quiroz.

SUR: Elena Peña Ortega.

ESTE: Quebrada El Talal.

OESTE: Camino a Palmira Centro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Palmira Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de abril de 1995.

MARITZA DE GALVEZ.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Única Publicación

Funcionario Sustanciador
L-339-964-34
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION NO. 1

EDICTO NO. 161-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAURICE ALVIN KIPPING WEBSTER** vecino (a) de Barrio Estudiante

corregimiento de Barrio Cabecera, Distrito de Cabecera, portador de la cédula de identidad personal No. 3-24-878, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-16737, según plano aprobado No. 44-7518 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3244.40 M2, ubicado en Volcán corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Josefina C. de Rodríguez.

SUR: Mirna Sulena Rodríguez.

ESTE: Josefina C. de Rodríguez.

OESTE: Camino Real.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de abril de 1995.

MARITZA DE GALVEZ.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Única Publicación